REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 381

Quito, lunes 24 de noviembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Apruébanse los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

793 **Sr. José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos ……. 2**

795 **Sr. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General de la Secretaría del Agua …… 3**

799 **Sra. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política ……. 4**

802 **Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ……. 5**

803 **Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ……..……. 6**

804 **Dra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E) ……..… 7**

805 **Ing. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables 8**

809 **Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración ……..……. 9**

822 **Sr. Pablo Fernando Jácome, Secretario General de Relacionamiento del Sistema Productiva del MAGAP ……..……. 10**

823 **Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ……..……. 11**

824 **Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ……..…… 12**

825 **Sra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E) ……..… 13**

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI:

Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales de las siguientes estaciones de servicios y proyectos:

0013-DPAC-2014 "Planta Industrial Lechera Floralp S.A. en la ciudad de San Gabriel", ubicada en el cantón Montúfar …….. 14

0014-DPAC-2014 Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán …….. 17

0015-DPAC-2014 Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira ……. 20

0016-DPAC-2014 Petrocomercial Montúfar, ubicada en el cantón Montúfar…… 23

0017-DPAC-2014 Petrocomercial Centinela del Norte, ubicada en el cantón Tulcán ……... 26

0018-DPAC-2014 Petrocomercial Espejo, ubicada en el cantón Espejo ……. 30

0019-DPAC-2014 "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar" ……... 33

0020-DPAC-2014 Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar ……. 36

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

150-ARCH-DJ-2014 Ing. Paulina Viviana Herrera Montero, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Loja 39

151-ARCH-DJ-2014 Ingeniera Andrea Paola Santamaría Urgilés, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Centro …… 40

152-ARCH-DJ-2014 Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) ... 41

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2014-157 Otórgase la licencia ambiental categoría II No. 064/014 a la Empresa Lafarge Cementos S.A. para el proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre" ubicada en la provincia de Ibarra, cantón Otavalo ……. 42

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

00229-DIGERCIC-DNAJ-2014 Declárase fuera de uso y la baja de varios bienes …….. 45

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Pucará: De aplicación obligatoria del certificado de no adeudar al GADMP .. 47**

No. 793

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: *"Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";*

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando No. MRNNR-VH-2014-0146-ME, de 07 de agosto de 2014, el Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables,

mediante sumilla avala el desplazamiento del Sr. José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36188, de 22 de agosto de 2014, el Sr. José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2014, a fin de realizar la visita técnica a los terminales de almacenamiento de químicos operados por la Empresa ODFJELL;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de agosto de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36188, con la finalidad de realizar la visita técnica a los terminales de almacenamiento de químicos operados por la Empresa ODFJELL, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. José Alberto Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (I4) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 795

Pablo Calle Figueroa,
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de

servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-SA.I-2014-0104-M de 11 de agosto de 2014, el Sr. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario del Agua, avala el desplazamiento del Sr. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General de la Secretaría del Agua;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36272 de 25 de agosto de 2014, el Sr. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General de la Secretaría del Agua, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Madrid - España, desde el 06 hasta el 14 de septiembre de 2014, a fin de mantener varias reuniones técnicas realizadas por la compañía INECO;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública, el 25 de agosto de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General, de la Secretaría del Agua, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36272, con la finalidad de mantener varias reuniones técnicas con la compañía INECO, en la ciudad de Madrid - España, desde el 06 hasta el 14 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Secretaría del Agua, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General, de la Secretaría del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 25 días del mes de agosto de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de Administración Pública.

No. 799

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36389 de 28 de agosto de 2014, la Sra. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 19 al 24 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Primer Taller Internacional para la elaboración de la posición nacional hacia la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicio de la Sra. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 19 al 24 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Primer Taller Internacional para la elaboración de la posición nacional hacia la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días, del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de Administración Pública.

No. 802

Pablo Calle Figueroa,
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, a través de Memorando No. MINFIN-DM-2014-0446, de 29 de agosto de 2014, el Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, avala el desplazamiento de la Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36453, de 01 de septiembre de 2014, la Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Londres - Reino Unido, desde el 08 hasta el l0 de septiembre de 2014, a fin de asistir a reuniones de trabajo con representantes de la Agencia de Crédito a la Exportación, del Departamento de Garantía (ECGD) en Londres, a fin de continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 01 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36453, con la finalidad de asistir a reuniones de trabajo con representantes de la Agencia de Crédito a la Exportación del Departamento de Garantía (ECGD) en Londres, a fin

de continuar con la Etapa 11 del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador", en la ciudad de Londres - Reino Unido, desde el 08 hasta el l0 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la señora Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al 01 día del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 803

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MINFIN-DM-2014-0446, de 29 de agosto de 2014, el Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, avala el desplazamiento de la Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36454, de 01 de septiembre de 2014, la Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Estocolmo - Suecia, desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2014, a fin de asistir a reuniones de trabajo con el Organismo Sueco para Garantía de Créditos de Exportación (EKN) en Estocolmo, y continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 01 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36454, con la finalidad de asistir a reuniones de trabajo con el Organismo Sueco para Garantía de Créditos de Exportación (EKN) en Estocolmo, y continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador, en la ciudad de Estocolmo - Suecia, desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la señora Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al 01 día del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 804

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2014-0586-M, de 21 de agosto de 2014, la Dra. Ledy Zuñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, avala el desplazamiento de la Dra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E);

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36473, de 01 de septiembre de 2014, la Dra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Guatemala - Guatemala, desde el 28 hasta el 30 de agosto de 2014, a fin de tratar compromisos adquiridos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, mantener reuniones con autoridades de Guatemala;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 01 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Dra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E) ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36473, con la finalidad de tratar compromisos adquiridos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, mantener reuniones con autoridades de Guatemala, en la ciudad de Guatemala - Guatemala, desde el 28 hasta el 30 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al 01 día del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 805

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Oficio No. MRNNR-DM-2014-0798-OF, de 22 de agosto de 2014, el Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, avala el desplazamiento del Ing. Dixon Briceño, Viceministro de Minas, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36477, de 01 de septiembre de 2014, el Ing. Dixon Briceño, Viceministro de Minas, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (E), solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 24 hasta el 29 de agosto de 2014, a fin de mantener reuniones con Empresas Chilenas, y realizar la promoción del Proyecto de Sectores Estratégicos e Industrias Básicas.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 01 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36477, con la finalidad de mantener reuniones con Empresas Chilenas, y realizar la promoción del Proyecto de Sectores Estratégicos e Industrias Básicas, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 24 hasta el 29 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Dixon Briceño, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al 01 día del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 809

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-691-M, de 03 de septiembre de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36553, de 03 de septiembre de 2014, el Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, desde el 08 hasta el 09 de septiembre de 2014, a fin de participar en la Reunión de Vicecancilleres Ecuador - Perú;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 03 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36553, con la finalidad de participar en la Reunión de Vicecancilleres Ecuador - Perú, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 08 hasta el 09 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 03 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 822

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, a través de Oficio No. O613-CGAF-DATH, de 11 de septiembre de 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, avala el desplazamiento del Sr. Pablo Fernando Jácome, Secretario General de Relacionamiento del Sistema Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36845, de 11 de septiembre de 2014, el Sr. Pablo Fernando Jácome, Secretario General de Relacionamiento del Sistema Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2014, a fin de participar en la "Misión de Cooperación Bilateral Ecuador - Uruguay, acerca de Registros y Políticas relacionadas a la Agricultura Familiar";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 11 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Pablo Fernando Jácome, Secretario General de Relacionamiento del Sistema Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36845, con el fin de participar en la "Misión de Cooperación Bilateral Ecuador - Uruguay, acerca de Registros y Políticas relacionadas a la Agricultura Familiar", en la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Pablo Fernando Jácome, Secretario General de Relacionamiento del Sistema Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a, los 11 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 823

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos, Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0107-M, de 09 de septiembre de 2014, el Dr. Kléver Arturo Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, avala el desplazamiento de la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36827, de 11 de septiembre de 2014, la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, desde el 26 hasta el 27 de septiembre de 2014, a fin de realizar el Análisis de los Bienes de Propiedad del MIDENA y FUERZAS ARMADAS;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 11 de septiembre le 2014, a través del Sistema de Solicitudes de

Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36827, con la finalidad de realizar el Análisis de los Bienes de Propiedad del MIDENA y FUERZAS ARMADAS, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 26 hasta el 27 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 11 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 824

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0107-M, de 09 de septiembre de 2014, el Dr. Kléver Arturo Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, avala el desplazamiento de la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36833, de 11 de septiembre de 2014, la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 28 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2014, a fin de realizar el Análisis de los Bienes de Propiedad del MIDENA y FUERZAS ARMADAS;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 11 de

septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable, y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36833, con la finalidad de realizar el Análisis de los Bienes de Propiedad del MIDENA y FUERZAS ARMADAS, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 28 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 11 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 825

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2014-0635-M, de 10 de septiembre de 2014, la Sra. Ledy Zuñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, avala el desplazamiento de la Sra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E);

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36840, de 11 de septiembre de 2014, la Sra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 19 hasta el 24 de septiembre de 2014, a fin de asistir a la XII Sesión del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, y defensa del informe ante el comité de los derechos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 11 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su

análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable; y, lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014 de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36840, con la finalidad de asistir a la XII Sesión del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, y defensa del informe ante el comité de los derechos, en la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 19 hasta el 24 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. Delia Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los 11 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0013-DPAC-2014

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante oficio sin número de fecha 14 de enero del 2010, la compañía FLORALP SA, solicita a la Dirección Provincial Ambiental del Carchi, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protector y Patrimonio del Estado del Proyecto, IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Montufar, parroquia Chitan de Navarretes.;

Que, Mediante oficio MAE-DPC-2010-0002 de fecha de 25 de enero de 2010 la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL", ubicada en la parroquia Chitan de Navarretes, Cantón Montufar provincia del Carchi, mismo que No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Norte, mismas que son las siguientes:

"Planta industrial lechera FLORALP S.A. en la ciudad de San Gabriel",

N°	UTM longitud	UTM latitud
	X	Y
1	190762	66931
2	190763	66911
3	190767	66891
4	190765	66875
5	190820	66910
6	190781	66952

Que, que mediante oficio s/n del 18 de enero del 2012, la compañía FLORALP SA. Solicita a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente, la Categorización del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL",

Que, mediante Oficio MAE-DPAC-2012-0038 de fecha 30 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente, emite la Categorización del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL", al respecto comunica que luego del análisis y categorización presentada se determina la siguiente categorización del proyecto como Categoría B.

Que, mediante Oficio sin número de 2 de marzo del 2012, la compañía FLORALP SA, presenta a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis, revisión proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL", ubicada en la parroquia Chitan de Navarretes Cantón Montufar provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAC-2013-0318 de fecha 10 de abril del 2012, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi, sobre la base del Informe Técnico N° 04-002-2012-TDRS-EXPOST-UCA-DPAC-MAE, remitido mediante Memorando MAE-UCAC-DPAC-2012-0550 de fecha 09 de abril del 2012, presenta observaciones y por lo tanto No Cumple con todos los requisitos establecido en el Art. 16 del Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; sin embargo se aprueba con carácter vinculante, mismo que deberá ser acogidos en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost.

Que, mediante Oficio s/n recibido en esta Cartera de Estado el 17 de julio de 2013, la compañía FLORALP SA, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, ubicada en la parroquia Chitan de Navarretes, Canton Montufar, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAC-2013-0679, de fecha 15 de agosto del 2013 la Dirección Provincial Ambiental del Carchi, sobre la base del Informe Técnico N° 04-0016-2012-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE remitido mediante Memorando No MAE-UCA-DPAC-2013-0708 de 13 de agosto del 2013, se determina que la información presenta observaciones que deberán ser respondidas a satisfacción previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, ubicado en la parroquia Chitan de Navarretes, Cantón Montufar provincia del Carchi.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL ubicada en la provincia del Carchi, cantón Montufar, Parroquia Chitan de Navarretes. Se realizó el 13 de febrero del 2013 en la casa comuna de la Parroquia Chitan de Navarretes, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 de 8 de mayo de 2008 y

Que, mediante Oficio sin número de fecha 27 de noviembre del 2013, la compañía FLORALP SA, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL ubicada en la parroquia Chitan de Navarretes Cantón Montufar provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0925 de 02 de diciembre de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 04-0017-2013-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE de 2 de diciembre de 2013 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2013-0949 de 2 de diciembre de 2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL ubicada en la provincia del Carchi, cantón Montufar, Parroquia Chitan de Navarretes, cumple con requerimientos técnicos y legales, por lo que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo EXPOST.

Que, mediante Oficio sin número de fecha 09 de enero de 2014, la compañía FLORALP SA, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto la PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, para lo cual adjunta comprobante de depósito Nro. 212674941 de 23/12/2013 por el valor de U.S.D. 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 1x1000 del costo total del último año de operación, comprobante de depósito Nro. 210986722 de 13 de diciembre del 2013 por el valor de U.S.D. 80,00 (OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al pago de la tasa administrativa de seguimiento y monitoreo, y garantía bancaria Nro. 1054136 de fiel cumplimiento al plan de manejo, por la suma asegurada de U.S.D. 24.150,00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto "PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL", ubicada en la parroquia Chitan de Navarretes, cantón Montufar, provincia del Carchi, sobre la base Oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0925 de 02 de diciembre de 2013 y del Informe Técnico Nro. 04-0017-2013-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE de 2 de diciembre de 2013 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2013-0949 de 2 de diciembre de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía FLORALP SA, para la ejecución del proyecto "PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL" ubicada en la Parroquia Chitan de Navarretes, cantón Montufar, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N0. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la compañía FLORALP SA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 24 de junio de 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CARCHI 0013-DPAC-2014

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, CANTÓN MONTUFAR, PARROQUIA CHITAN DE NAVARRETES

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental,

de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía FLORALP SA, en la persona de su representante legal, para la PLANTA INDUSTRIAL LECHERA FLORALP S.A. EN LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, ubicada en la parroquia Chitan de Navarretes, Cantón Montufar, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía FLORALP SA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral. Conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente

5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

7. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

EI incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 24 de junio de 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial Ambiental del Carchi.

No. 0014-DPAC-2014

Ing. Jeny Chala
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No.DINAPA-H-984-09-2000856 de 22 de noviembre 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Servicentro Carchi perteneciente a la comercializadora Petróleos y Servicios, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No.PYS-COM-2009-183 de 03 de marzo del 2009 Petróleos y Servicios, solicita la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Servicentro Carchi ahora Petrocomercial Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0245-2009-DNPCA-MAE de 12 de mayo de 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio Servicentro Carchi ahora Petrocomercial Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	865195	10089212

Que, mediante Resolución No. 2011102 de 04 de abril del 2011 Petroecuador resuelve declarar de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata la Estación de Servicio Servicentro Carchi perteneciente a la comercializadora Petróleos y Servicios mediante la cual pasa a ser parte de empresa pública EP Petroecuador con la denominación de Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán.

Que, mediante Oficio No.PYS-PE-2011-715 de 12 de septiembre de 2011 Petróleos y Servicios remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento del proyecto: "Estación de Servicio Servicentro Carchi ahora Petrocomercial Tulcán", ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2012-0102 de 17 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. 04-001-2012-TDRS-AA-UCA-DPAC-MAE de 20 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0213 de 09 de febrero de 2012, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Servicentro Carchi ahora Petrocomercial Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 expedido por el Ministerio del Ambiente el 27 de julio del 2012, publicado en el registro oficial Nro. 766 del 14 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente delega a los Directores provinciales promulgar Licencias Ambientales para proyectos obras y actividades excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante oficio No. 00401-SGER-SSOA-CSSA-2013 de 05 de enero del 2013, EP Petroecuador remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0244 de 28 de marzo del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 04-0016-2013-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 19 de marzo del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0240 de 19 de marzo del 2013 se observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No.34372-CSSA-ISA-GAM-2013 de 23 de octubre del 2013. EP Petroecuador remite el alcance a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0203 de 24 de abril del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 04-007-2014-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 23 de abril del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0193 de 23 de abril del 2014 se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 del RAOHE 1215;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán, se realizó mediante la apertura del Centro de Información del 10 al 24 de septiembre del 2013 de 07h00 a 19h00 y mediante Audiencia Publica el 17 de septiembre del 2013 a las 10h00 en las instalaciones de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No.16366-VMI-SSA-2014 de 25 de junio del 2014, EP Petroecuador solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi para lo cual adjunta transferencia Bancario Nro. 8079758 por un valor de 2320.00, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 580.00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del último año de operación total del proyecto y USD 80 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-984-09-2000856 de 22 de noviembre 2000, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0203 de 24 de abril del 2014, e informe de Participación Social No. 002-2014-PS-DPAC-UCA-MAE de 11 de julio del 2014.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa pública EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi perteneciente a la empresa pública EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 21 días del mes de agosto del 2014

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN", UBICADA EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA PÚBLICA EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en cantón Tulcán, provincia del Carchi aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa pública EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán ubicada en cantón Tulcán, provincia del Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial Nro. Nro. 037 del 16 de julio del 2013 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

9. La Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a los 21 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0015-DPAC-2014

Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-697-00-2000617 del 6 de septiembre de 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Chontahuasi, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-183 del 13 de marzo del 2009, PETROLOLEOS Y SERVICIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio Chontahuasi, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. 0264-2009-DNPCA-MAE del 12 de mayo del 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CHONTAHUASI, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	829586	10061480

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-715 con fecha 12 de septiembre del 2011, Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para el licenciamiento Ambiental de la estación de servicio Chontahuasi para su revisión y aprobación.

Que mediante Oficio N° MAE-DPAC-2012-0102 de fecha 17 de febrero del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 04-001-2012-TDRS-AAC-UCA-DPAC-MAE de fecha 20 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0213 del 09 de febrero del 2012, se Aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento de la estación de servicio Chontahuasi, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Que mediante Resolución N° 2011118, de 4 de mayo del 2011, PETROECUADOR resuelve declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata la Estación de Servicio "Chontahuasi" perteneciente a la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, mediante la cual pasa a ser parte de la empresa pública EP PETROECUADOR, con la denominación Petrocomercial Mira.

Que, mediante Oficio No. 00398-SGER-SSOA-CSSA-2013 del 5 de enero del 2013, EP PETROECUDOR, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi,

la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para el Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0259 del 10 de abril del 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 04-004-2013-AAC-UCA-DPAC-MAE del 25 de marzo del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0264 del 27 de marzo del 2013, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira provincia del Carchi.

Que mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0282 del 23 de mayo de 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 04-008-2014-AAC-UCA-DPAC-MAE del 23 de abril del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0191, de 23 de abril de 2014, se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira provincia de Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 del RAOHE 1215;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Mira, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 9 al 23 de septiembre del 2013 desde las 08h00 hasta las 16h00, y mediante Audiencia Pública del 16 de septiembre del 2013 a las 16.00h en las instalaciones del Colegio Nacional Carlos Martínez Acosta.

Que, mediante oficio No.16365-VMI-SSA-2014 del 25 junio de 2014, EP Petroecuador solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira provincia del Carchi, para lo cual adjunta transferencia Bancaria N° 8079758 por un valor de 2320,00USD, correspondiente al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 580,00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100) correspondiente al pago de tasas del 1x1000 del último año de operación total del proyecto y USD 80 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de tasas de Seguimiento y Monitoreo.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. 0264-2009-DNPCA-MAE del 12 de mayo del 2009, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0282 del 23 de mayo del 2014 e Informe de Participación Social No. No. 04-002-2013-PS-UCAC-DPAC-MAE del 5 de noviembre del 2013.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicado en el catón Mira provincia del Carchi, perteneciente a la empresa pública EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 07 días de agosto del 2014

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOEMRCIAL MIRA", UBICADA EN EL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EMPRESA PUBLICA EP PETROECUADOR ., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira, provincia de Carchi, aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa pública EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 67 publicado en el Registro Oficial Nro. Nro. 037 del 16 de julio del 2013

8. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial Mira, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

9. La Estación de Servicio Petrocomercial Mira, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a los 07 días de mes de agosto del 2014

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0016-DPAC-2014

Ing. Jeny Chalá
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 expedido por el Ministerio del Ambiente el 27 de julio del 2012, publicado en el registro oficial Nro. 766 del 14 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente delega a los Directores Provinciales promulgar Licencias Ambientales para proyectos obras y actividades excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante oficio No. 1020-SPA-DINAPA-EEA-514855 del 30 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Montufar perteneciente a la Comercializadora de Petróleos y Servicios, ubicada en la provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de marzo del 2009, PETROLEOS & SERVICIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0271-2009-DNPAC-MAE del 12 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE MONTUFAR, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	852280	10062126

Que, mediante Oficio No.PYS-PE-2011-715 de 12 de septiembre 2011, remite para su análisis y revisión a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del Proyecto Estación para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante Resolución No. 2011118 del 04 de mayo del 2011 Petroecuador resuelve declarar de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Montufar perteneciente a la comercializadora Petróleos y Servicio mediante la cual pasa a ser parte de empresa pública EP Petroecuador con la denominación de Estación de Servicio Petrocomercial Montufar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2012-0102 del 17 de febrero 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 04-001-2012-TDRS AAC-UCA-DPAC-MAE de fecha 01 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0213 del 09 de febrero del 2012, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No.PYS-OC-2012-801 de fecha 03 septiembre del 2012, el Ing. Sucre Narváez PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMERCIALIZADORA PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0596 del 10 de julio del 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 04-00026-2013-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-618 del 09 de julio del 2013, se observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para licenciamiento de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. Oficio No. 035204-CSSA-ISA-GAM-2013 de fecha 04 de noviembre del 2013, EP Petroecuador remite el alcance a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental para Licenciamiento de la Estación de Servicio PETROCOMERCIAL MONTUFAR, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. Oficio No. MAE-DPAC-2014-0192 de fecha 21 de abril del 2014 y sobre la base del informe técnico No. 04-005-2014-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE, enviado mediante memorando MAE-UCA-DPAC-2014-0187 de fecha 21 de abril del 2014, se determina que Auditoría Ambiental para Licenciamiento de la Estación de Servicio PETROCOMERCIAL MONTUFAR, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 de la RAOHE 1215;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, Provincia del Carchi, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 29 de julio al 14 de agosto del 2013 desde las 07h00 hasta las 19h00 y mediante audiencia pública del 07 de agosto del 2014, en las instalaciones de la Estación de Servicio Petrocomercial, cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 16370-VMI-SSA-2014 del 25 de junio del 2014, EP Petroecuador., remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia de Carchi para lo cual adjunta Transferencia Bancaria No. 8079758 por un valor de 2320.00, correspondientes al pago de varias estaciones de Servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 580.00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100), correspondiente al pago de tasa de 1x1000 del último año de operación total del proyecto y 80.00 (ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo y del Acuerdo ministerial 100, del 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. 1020-SPA-DINAPA-EEA 514855, del 30 de noviembre del 2005, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0192 del 21 de abril de 2014 y en base al Informe de Participación Social No. 004-003-2014- PS-DPAC-UCAC-MAE del 07 de julio de 2014.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi,

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi, perteneciente a la empresa Pública EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 08 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL MONTUFAR", UBICADA EN EL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DE CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia

Ambiental a la EMPRESA PUBLICA EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia del Carchi, aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa pública EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, ubicada en el cantón Montufar, provincia de Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Disponer que la Estación de Servicio PETROCOMERCIAL Montufar, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

9. La Estación de Servicio Petrocomercial Montufar, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a los 08 días del mes de agosto del 2014

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

Nº 0017-DPAC-2014

Ing. Jeny Maribel Chala Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL
AMBIENTAL DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad

y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, ´permanente y de calidad al agua, aire y suelo; y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será precautelatorio:

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de La Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social entre los cuales se incluirán, consultas, audiencia públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir Impactos Ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 100 expedido por el Ministerio del Ambiente el 27 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial Nº 766 del 14 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente delega a las Direcciones Provinciales, promulgar Licencia Ambientales para proyectos, obras o actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante Oficio Nº 1014-SPA-DINAPA-EEA 514859 del 30 de noviembre del 2005, la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio CENTENARIO perteneciente a la comercializadora Petróleos y Servicios ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio Nº 0265-2009-DNPCA-MAE del 12 de mayo del 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de intersección al proyecto Estación de Servicio CENTENARIO, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	863058	10086293

Que, mediante Resolución No. 2011102 de 04 de abril del 2011 Petroecuador resuelve declarar de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata la Estación de Servicio Centenario perteneciente a la Comercializadora Petróleos y Servicios mediante la cual pasa a ser parte de Empresa Pública EP Petroecuador con la denominación de Estación de Servicios Centinela del Norte.

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-715 de 12 de septiembre de 2011, Petróleos y Servicios remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento del proyecto Estación de Servicios Centinela del Norte, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2012-0102 de 17 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. 04-001-2012-TDRS-AAC-UCA-DPAC-MAE de 01 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0213 de 09 de febrero de 2012, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de

la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicios Centinela del Norte, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. P&S-OC-2012-801, con fecha 03 de septiembre del 2012, Petróleos y Servicios remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicios Centinela del Norte, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0060 de 23 de enero del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 04-0001-2013-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 16 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0041 de 16 de enero del 2013, se observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicios Centinela del Norte ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. 035205-CSSA-ISA-GAM-2013 del 04 de noviembre del 2013, EP Petroecuador remite el alcance a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicios Centinela del Norte, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0195 de 22 de abril del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 04-006-2014-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 22 de abril del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0189 de 22 de abril del 2014 se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Centinela del Norte ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 del RAOHE 1215;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Centinela del Norte, se realizó mediante la apertura del Centro de Información del 29 de julio al 12 de agosto del 2013, de 07h00 a 19h00 y mediante Audiencia Publica el 08 de agosto del 2013 a las 16h30 en las instalaciones de la Sede Social del Barrio Atahualpa ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No.16368-VMI-SSA-2014 del 25 de junio del 2014, EP Petroecuador solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, para lo cual adjunta transferencia Bancario Nro. 8079758 por un valor de 2,320.00, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 580.00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del último año de operación total del proyecto y USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo y del Acuerdo Ministerial 100, del 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. 1014-SPA-DINAPA-EEA 514859 del 30 de noviembre del 2005, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Petrocomercial Centinela del Norte ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0195 de 22 de abril del 2014, e informe de Participación Social No. 004-2014-PS-DPAC.UCA.MAE, del 07 de julio del 2014.

Art 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Pública EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi perteneciente a la Empresa Pública EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 07 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL CENTINELA DEL NORTE", UBICADA EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA PÚBLICA EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte, ubicada en cantón Tulcán, provincia del Carchi, para que aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa pública EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte ubicada en cantón Tulcán, provincia del Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio del 2013, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

9. La Estación de Servicio Petrocomercial Centinela del Norte, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a los 07 días del mes de agosto del 2014

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0018-DPAC-2014

Ing. Jeny Chala
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 expedido por el Ministerio del Ambiente el 27 de julio del 2012, publicado en el registro oficial Nro. 766 del 14 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente delega a los Directores provinciales promulgar Licencias Ambientales para proyectos obras y actividades excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-697-00-2000617 de 06 de septiembre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la estación de servicio Espejo perteneciente a la comercializadora Petróleos y Servicios, ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. PYS-COM-2009-183 de 03 de marzo del 2009 Petróleos y Servicios, solicita la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio Espejo, ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No. 0262-2009-DNPCA-MAE de 12 de mayo de 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de servicio Espejo, ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	840729	10068620

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

Que, mediante oficio No.PYS-PE-2011-715 de 12 de septiembre de 2011 Petróleos y Servicios remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi los Términos de Referencia para la elaboración

de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Espejo, ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2012-0102 de 17 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. 04-001-2012-TDRS-AAC-UCA-DPAC-MAE de 01 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0213 de 09 de febrero de 2012, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la estación de servicio Espejo, ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante Resolución No. 2011118 de 04 de mayo del 2011 Petroecuador resuelve declarar de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata la estación de servicio Espejo perteneciente a la comercializadora Petróleos y Servicios mediante la cual pasa a ser parte de empresa pública EP Petroecuador con la denominación de Estación de Servicio Petrocomercial Espejo

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-801 de fecha 03 de septiembre del 2012 Petróleos y servicios remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la estación de servicio Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0595 de 10 de julio del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 04-00027-2013-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 09 de julio del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0619 de 09 de julio del 2013 se observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento de la estación de servicio Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. 035206-CSSA-ISA-GAM-2013 de 04 de Noviembre del 2013 EP Petroecuador remite el alcance a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la estación de servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0030 de 22 de enero del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 04-001-2014-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE de 22 de enero del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0031 de 22 de enero del 2014 se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la estación de servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 del RAOHE 1215.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Espejo, se realizó mediante la apertura del Centro de Información del 29 de julio al 13 de agosto del 2013 de 07h00 a 19h00 y mediante Audiencia Publica el 06 de agosto del 2013 a las 16h30 en las instalaciones de la casa comunal del Barrio Blas Ángel, parroquia el Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio No.12864-VMI-SSA-2014 de 22 de mayo del 2014, EP Petroecuador solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi para lo cual adjunta transferencia Bancario Nro. 7799367 por un valor USD 580.00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del último año de operación total del proyecto y USD 80 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-697-00-2000617 de 06 de septiembre del 2000, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0030 de 22 de enero del 2014, e informe de Participación Social No. 005-2014-PS-DPAC-UCA-MAE de 11 de julio del 2014.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa pública EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi perteneciente a la empresa pública EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 07 días del mes de agosto del 2014

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL ESPEJO", UBICADA EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA PÚBLICA EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en cantón, Espejo, provincia del Carchi para que aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa pública EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial Espejo ubicada en cantón Espejo, provincia del Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 67 publicado en el Registro Oficial Nro. Nro. 037 del 16 de julio del 2013

8. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial Espejo, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Petrocomercial Espejo, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a los 07 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

N° 0019-DPAC-2014

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial, del 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio sin número, del 30 de abril de 2008, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio del Estado, del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la provincia del Carchi, cantón Bolívar, parroquia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 2706-08-DPCC/MA, del 09 de mayo de 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi, mismo que *No Intersecta* con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 18N, mismas que son las siguientes:

"RELLENO SANITARIO Y ESTACIÓN DE COMPOSTAJE", en el cantón Bolívar;

N°	UTM longitud	UTM latitud
	X	Y
1	10059647	174396
2	10059585	174365
3	10059321	174474
4	10059122	174511
5	10059202	174663
6	10059352	174581

Que, mediante oficio No. GMB/PRODERENA 447, del 27 agosto de 2008, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su análisis, revisión proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 7822-08-EIA-DPCC-SCA-MA, del 06 de octubre de 2008, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 571 EIA-DPCC-SCA-MA, aprueba los Terminos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi, se realizó el 19 de mayo de 2009, en el Salón Municipal del cantón Bolívar, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial No 332, del 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 153 ASAM 2009, del 02 de junio de 2009, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, presenta al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para su análisis y revisión del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0271, del 15 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 002-2014-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE, remitido mediante Memorando No MAE-UCAC-DPAC-2014-0234, del 15 de mayo de 2014, determina que la información presenta observaciones que deberán ser respondidas a satisfacción previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado, del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 181-UGAB-GADMCB, del 30 de mayo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicada en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0326, del 17 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-002-2014-EIA-UCAC-DPAC-MAE, del 11 de junio de 2014, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0308, de 12 de junio de 2014, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicado en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi, cumple con requerimientos técnicos y legales, por lo que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 045-GADMCB-JA-AB, del 25 de junio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", para lo cual adjunta comprobante de transferencia con fecha 06 de octubre de 2011, por el valor de U.S.D. 660,00 (SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto, y al pago de la tasa administrativa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicado en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0326, del 17 de junio de 2014 y del Informe Técnico No. 04-002-2014-EIA-UCAC-DPAC-MAE, del 11 de junio de 2014, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0308, del 12 de junio de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, para la

ejecución del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario y Estación de Compostaje del Cantón Bolívar", ubicado en la parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063, del 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial, del 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 05 de agosto de 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial Ambiental del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CARCHI 0019-DPAC-2014

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO Y ESTACIÓN DE COMPOSTAJE DEL CANTÓN BOLÍVAR. UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, CANTÓN BOLÍVAR, PARROQUIA BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, en la persona de su representante legal, para la CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO Y ESTACIÓN DE COMPOSTAJE DEL CANTÓN BOLÍVAR, ubicada en la parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente, conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente

5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 05 de agosto de 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 0020-DPAC-2014

Ing. Jeny Chala
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-843-99, del 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Santa Rosa, perteneciente a la comercializadora PETROWORLD S.A., ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561, del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio sin número, del 02 de junio del 2009, PETROWORLD S.A., solicita la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 0739-2009-DNPCA-MAE, del 11 de junio de 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, en el cual se

determina que el mencionado proyecto *NO INTERSECTA* con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18N del proyecto son las siguientes:

No.	Coordenadas	
	X	Y
1	186775	10066737

Que, mediante oficio No. 120, del 20 de diciembre de 2012, PETROWORLD S.A. remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0532, del 19 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del informe técnico No. 04-011-2013-TDR-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE, del 19 de junio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0558, 19 de junio de 2013, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento, de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 109, del 17 de julio de 2013, PETROWORLD S.A. remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el alcance a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para licenciamiento, del proyecto Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2013-0689, del 19 de agosto de 2013, y sobre la base del informe técnico No. 04-012-2013-TDR-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE, del 15 de agosto de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0716, del 15 de agosto de 2013, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 049-2014, del 12 de febrero de 2014, PETROWORLD S.A. remite para su análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2014-0244, del 28 de abril del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 04-003-2014-AAC-ES-UCA-DPAC-MAE, del 24 de abril del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0202, del 28 de abril del 2014 se determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 42 y 43 del RAOHE 1215;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, del 08 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento del proyecto Estación de Servicio Santa Rosa, se realizó mediante la apertura del Centro de Información del 20 de enero de 2014 al 03 de febrero de 2014, y mediante Audiencia Publica el 27 de enero de 2014, en las instalaciones de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No.144-2014, del 13 de junio del 2014, recibido el 10 de julio de 2014, PETROWORLD S.A. solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, para lo cual adjunta el comprobante de depósito bancario No. 488542476, del 08 de mayo de 2014, por un valor de 500.00(QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 1x1000 del costo total del último año de operación, el comprobante de depósito No. 488541603, del 08 de mayo de 2014, por el valor de U.S.D. 80,00 (OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al pago de la tasa administrativa de seguimiento y monitoreo, y garantía bancaria No. 503019-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de U.S.D. 4252,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-843-99, del 31 de diciembre de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0244, del 28 de abril del 2014, e informe de Participación Social No. 04-001-2014-PS-UCAC-DPAC-MAE.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa PETROWORLD S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Santa Rosa ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi, perteneciente a la empresa PETROWORLD y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental, de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 07 de agosto del 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI 0020-DPAC-2014

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROWORLD SANTA ROSA, UBICADA EN EL CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PETROWORLD S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en cantón Montúfar, provincia del Carchi, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa PETROWORLD S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Santa Rosa, ubicada en cantón Montúfar, provincia del Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.

8. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

9. Disponer que la Estación de Servicio Santa Rosa, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Santa Rosa, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 07 de agosto de 2014.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 150-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0655-DAF-GTH-2014 de 01 de octubre de 2014, se designa a la Ing. Paulina Viviana Herrera Montero, como Directora de la Agencia Regional de Hidrocarburos Loja;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Paulina Viviana Herrera Montero, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS LOJA, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La Ing. Paulina Viviana Herrera Montero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Paulina Viviana Herrera Montero, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 126-ARCH-DJ-2014 de 08 se septiembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. 151-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0654-DAF-GTH-2014 de 01 de octubre de 2014, se designa a la Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, Directora de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- Regional Centro;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS CENTRO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 131-ARCH-DJ-2014 de 09 se septiembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. 152-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-jullo-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) el control, evaluación y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, contractual y técnica, aplicable en las actividades que ejecutan los sujetos de control (públicos, semi-públicos y privados) en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución, al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, de sus aditivaciones y mezclas (blending) de productos nacionales y/o importados, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0656-DAF-GTH-2014 de 01 de octubre de 2014, se subroga la Dirección de Control Técnico de Combustibles al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 121-ARCH-DJ-2014 de 02 se septiembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 05 de noviembre de 2014.

No. DE-2014-157

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pudieren causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará la Ficha Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 01 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la

gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría II sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública de la Ficha Ambiental, EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RACGZ1-DPAI-2014-00420 de 18 de julio de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, del Ministerio del Ambiente del Ecuador, menciona que la "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre" **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 y Zona Sur 17, son:

No.	X	Y
1	773.512	10'030.992
2	773.510	10'030.979
3	777.489	10'030.982
4	773.491	10'030.995

Que, Mediante Oficio N° CONELEC- CNRSE-2014-0303-O de 23 de julio de 2014, el CONELEC solicita al proponente solventar a las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada el 17 de julio de 2014 con el consultor, para la Ficha Ambiental del proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre"

Que, con Oficio N°GA.022.14 de 28 de Julio de 2014, la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A. presentó al CONELEC la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre", incluyendo las observaciones realizadas en reunión de trabajo el 04 de agosto de 2014 para revisión y aprobación del mismo.

Que, mediante Oficio N° CONELEC-CNRSE-2014-0323-O de 07 de agosto de 2014, el CONELEC aprobó la Ficha Ambiental, incluida la participación social del proyecto, "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre", para las etapas de operación, mantenimiento y retiro;

Que, con Oficio N°GA.09.14 de 10 de septiembre de 2014 la Empresa Lafarge Cementos, entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción, operación y retiro del proyecto Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre, que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-1044-M de 26 de septiembre de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, para el proyecto Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre, cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0504-M de 29 de septiembre de 2014, dirigido al Señor Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre" de la empresa Lafarge Cementos S.A., para las etapas de operación, mantenimiento y retiro; y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II No. 064/014 a Empresa Lafarge Cementos S.A. cuyo RUC es 1790236862001 en la persona de su Representante Legal, para el proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre"ubicada en la Provincia: Ibarra, Cantón Otavalo, Parroquia Selva Alegre, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Lafarge Cementos S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Para la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental el mecanismo de control y seguimiento será a través de un informe ambiental del cumplimiento del plan de manejo ambiental, el mismo que la Empresa Lafarge Cementos S.A. entregará al primer año de emitida la licencia ambiental, conforme establece el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 006.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre", tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas
6. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro del proyecto "Generación de Energía Eléctrica de 1,3 MW para la Cantera de Caliza Selva Alegre"y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Lafarge Cementos S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 00229-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil…;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general…";*

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"…las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución…";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";*

Que, mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces,… informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos… Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que consten en los siguientes artículos…";*

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 13 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo a las normas ambientales vigentes…";*

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: *"La más alta autoridad, previo informe del Jefe Financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la auditoría interna, que actuará solo como observador, del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes…";*

Que, el artículo innumerado 1 después del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: *"Se considera chatarrización, al proceso técnico de desintegración total de vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de forma tal, que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima.";*

Que, el artículo innumerado 4 después del artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "*El proceso de chatarrización se iniciará una vez cumplidas las disposiciones que para la baja de bienes contempla este Reglamento y las Normas de Control Interno aplicables.*

El proceso de chatarrización contará con las siguientes formalidades mínimas:

a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes mediante remate o venta directa, o la transferencia gratuita mediante donación, emitido por el titular de la gestión administrativa de la entidad correspondiente. Sobre la base de dicho informe, la máxima autoridad dispondrá la chatarrización inmediata de los referidos bienes.

b) Documentación legal que respalde la propiedad del bien; y de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que se consideren necesarios;

Cumplidas las formalidades antes referidas, los bienes se entregarán a la empresa de chatarrización previamente calificada por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, antes de la suscripción del acta de entrega recepción por parte del representante legal de la empresa y por un delegado del organismo o entidad pública respectiva. El acta legalizada, constituye parte de la documentación que justifica la baja de los inventarios que mantiene la entidad, sobre los bienes sujetos de chatarrización.

El registro de la baja de los bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado el detalle correspondiente, para efectos de control y auditoría.";

Que, la Directora Financiera, Econ. Patricia Maldonado, recibió la información de bienes que se encuentran fuera de uso en las Direcciones Provinciales de Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Galápagos, Guayas, Loja, Los Ríos, Mnabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santo Domingo, Santa Elena, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, razón por la cual, en aplicación del artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, designó a servidores públicos de control previo para que realicen la inspección de los mismos;

Que, el 4 de julio de 2014, el Responsable de Bodega e Inventarios, Heriberto Alejandro López Haro, mediante memorando No. DGRCIC-DGDO-2014-2867, informó que las comisiones para realizar las inspecciones fueron conformadas por:

GRUPOS DE TRABAJO	DELEGADOS DE FINANCIERO	DELEGADOS DE INVENTARIOS
1	Marcelo Garibaldi Aguirre Moreno	Daniel Roberto Baldeón Castillo
2	Juan Carlos Mejía Galarza	Jorge Danilo Quintana Villamar
3	Fernanda Elizabeth Ramos Reino	Danilo Alexander Peláez Ramos
4	Flavio Arturo Puebla Díaz	John David Larco Guayasamín
5	Nathali Alexandra Tello Navarrete	Heriberto Alejandro López Haro Washington Alfredo Martínez
6	Fernanda Elizabeth Ramos Reino	Heriberto Alejandro López Haro Washington Alfredo Martínez

Que, según el informe de fecha 4 de julio de 2014 contenido en el memorando No. DGRCIC-DGDO-2014-2867 suscrito por el Responsable de Bodega e Inventarios, Heriberto Alejandro López Haro, las comisiones emitieron los respectivos informes luego de las inspecciones realizadas en cada una de las provincias, quienes certificaron la existencia de bienes que se encuentran para destrucción, chatarrización y donación;

Que, el 9 de septiembre de 2014, la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá, mediante memorandos Nos. DGRCIC-DGF-2014-1572 y DGRCIC-DGF-2014-1573, remitió al Director General, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, el listado de los bienes para la baja a través de la destrucción, chatarrización y donación;

Que, el 2 de octubre de 2014, la Directora Financiera, Econ. Patricia Maldonado, mediante memorandos Nos. DIGRCIC-DGF-2014-1782 y DIGRCIC-DGF-2014-1782, solicitó al Director de Desarrollo Organizacional, Ing. Diego Dávila López, la factibilidad de destruir, transferir gratuitamente y chatarrizar los bienes de las Direcciones Provinciales de Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Galápagos, Guayas, Loja, Los Ríos, Mnabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santo Domingo, Santa Elena, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, los mismo que fueron descritos en los anexos de los memorandos Nos. DGRCIC-DGF-2014-1572 y DGRCIC-DGF-2014-1573, ambos de fecha 9 de septiembre de 2014;

Que, el 3 de octubre de 2014, el Responsable de Bodega e Inventarios, Heriberto Alejandro López Haro, mediante memorando No. DIGERCIC-DGDO-2014-4526, comunicó que: *"...Luego de la inspección se suscribieron las actas como constancia de lo verificado, las mismas que están en el Departamento Financiero, con esto se puede indicar que los bienes que constan en las actas ya no cumplen con el servicio para el cual fueron adquiridos y por su mal estado en la mayoría de bienes no justifica la venta, en otros casos según constan en las actas se puede proceder a la donación, por lo cual sugiero continuar con el trámite correspondiente para dar de baja los bienes en mal estado, chatarrización y donación de los bienes según lo descrito en las actas...";*

Que, el 6 de octubre de 2014, el Director de Desarrollo Organizacional, Ing. Diego Dávila López, mediante memorando No. DIGERCIC-DGDO-2014-4543, solicitó al Director General, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, la autorización para continuar con el trámite respectivo según la recomendación del informe definitivo por parte de la Directora Financiera y haciendo referencia al memorando No. DIGERCIC-DGDO-2014-4526 de fecha 3 de octubre de 2014 suscrito por el Responsable de Bodega e Inventarios, Heriberto Alejandro López Haro, quedando autorizado por la máxima autoridad mediante nota y firma inserta en el mismo documento;

Que, el 8 de octubre de 2014, la Directora Financiera, Econ. Patricia Maldonado, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-1834, solicitó al Director General, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, la autorización para excluir de la baja de bienes a nivel nacional los bienes considerados para ser donados, debido a que en las

solicitudes de los beneficiarios de la donación no se encuentra especificado el bien a ser donado a cada una de éstas, quedando autorizado por la máxima autoridad mediante nota y firma inserta en el mismo documento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 070 de 28 de julio de 2005, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar fuera de uso y la, consecuente, baja de los bienes que constan descritos en el anexo A del presente instrumento, excluyendo los que se encuentren previstos para donación, según la recomendación contenida en el *memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-1834 de fecha 8 de octubre de 2014*.

Artículo 2.- Proceder con la destrucción y chatarrización de los bienes considerados para el correspondiente proceso técnico de desintegración y destrucción, según sea el caso, por cuanto, de las inspecciones técnicas realizadas se concluyó que no es conveniente la transferencia onerosa o gratuita, cumpliendo con lo establecido en los artículos 79, 80, innumerados 1, 2, 3 y 4 después del artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo – Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer la entrega de los bienes a una de las empresas de chatarrización que se encuentren calificadas previamente por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que proceda con la chatarrización de los bienes considerados para dicho proceso.

Artículo 4.- Designar a la Directora Financiera o su delegado, Director de Auditoría Interna o su delegado quien actuará como observador, quien haga las veces de Guardalmacén de Bienes o su delegado, y la o el servidor público que realizó la inspección, para que intervengan en la diligencia de destrucción y chatarrización mencionada en el artículo 2 del presente instrumento, de conformidad con el primer inciso del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

Artículo 5.- Practíquese la diligencia de destrucción y chatarrización en la circunscripción territorial donde se encuentren tales bienes y dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de esta resolución, por intermedio de la Secretaría General, a los servidores públicos descritos en el artículo 4 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima autoridad.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- f.) Ilegible.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de octubre de 2014.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 5, numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

Que, el Concejo Municipal de Pucará, en sesión ordinaria del 01 de Octubre del 2012, aprueba la ordenanza que Reglamenta la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Pucará, la misma que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873, del día jueves 17 de enero del 2013, estableciéndose en el Art. 4, el Certificado de No Adeudar al Municipio.

Que, es necesario contar con instrumentos que coadyuven a la depuración y complementación de información de los catastros Municipales, y a la recuperación de cartera vencida.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto generalizar la obligación de adjuntar el Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en todos los trámites que realicen las personas naturales y/o jurídicas en la Municipalidad yen instituciones del sector público del cantón Pucará que hayan previamente suscrito convenio de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 2.- Es obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas, quienes realicen trámites en el Registro de la Propiedad Municipal, presentar el Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en las transferencias de dominio, incluidas las inscripciones de medidas cautelares, exceptuando las causas por alimentos y penales.

Art. 3.- En los trámites que efectúen las personas naturales y/o jurídicas en las notarías, para celebrar los contratos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán presentar el Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 4.- El servidor(a) público que estando obligado en razón de sus funciones, no exigiere a los/as ciudadanos/as, en los casos determinados en esta Ordenanza y en los convenios que se celebraren, la presentación del Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, serán sujetos de sanción conforme a las normas de su institución.

Art. 5.- El Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, se emitirá como especie valorada, cuyo costo a fin de cubrir gastos de impresión y operación, se establece en dos dólares con 00/100 ($2,00), conforme al artículo 4, de la Ordenanza para la Prestación de los Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Municipal.

Art. 6.- Se exceptúan de la presentación de este certificado en los trámites que se realicen a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 7.- Deberán también presentar el certificado de no adeudar al municipio las siguientes personas:

a.- Proveedores y contratistas (anualmente);

b.- Empleados y Obreros del GADMP (anualmente); y,

c.- Quienes requieran los servicios técnicos y administrativos del GAD Municipal Pucará.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El certificado de No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, tendrá como vigencia 30 días desde la fecha de su emisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMARIA.- Se faculta al señor Alcalde, realizar las gestiones pertinentes, a fin de suscribir convenios con instituciones privadas dentro la jurisdicción cantonal para la exigibilidad del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pucará.

TRANSITORIA SEGUNDA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomara en cuenta lo dispuesto por la Ley de Discapacidades y la Ley del Anciano.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en primer debate en la sesión ordinaria del 20 de Agosto del 2014, y en segundo debate, en sesión ordinaria del 26 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los veinte y nueve días del mes de Agosto del 2014, a las 11h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.-** Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los veinte y nueve días del mes de Agosto del 2014.- Lo certifico.

Pucará, 01 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.